

**Ayuntamiento de Burjassot**

*Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Bases que han de regir para la concesión de las subvenciones destinadas a las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales (PEISS).*

**ANUNCIO**

Sometido a información pública, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 219 de fecha 14 de noviembre de 2019, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, y no habiéndose formulado reclamaciones, y al amparo de lo previsto artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha devenido definitivo el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Reguladora de las Bases que han de regir para la concesión de las subvenciones destinadas a las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con la siguiente redacción y los anexos que la acompañan:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES (PEISS).**  
**PREÁMBULO Y MARCO JURÍDICO.**

La Constitución Española de 1978 configura un Estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e impone a los poderes públicos la obligación de inspirar en dichos principios las políticas sociales. Atribuye en el artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunidad Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24.a del estatuto de Autonomía. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33 k) regula, entre otros, las competencias de los municipios: Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Por otra parte, atendiendo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que señala en el artículo 2, “ Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los diferentes sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, habrá de asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas, su derecho a intervenir en los asuntos que afectan directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de acuerdo con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. El artículo 7 señala que, las competencias municipales, son propias o atribuidas por delegación. Las competencias propias se ejercen en términos de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en el acuerdo de delegación, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

Asimismo, el artículo 25 en su nueva redacción, señala la competencia del municipio en “Evaluación e información de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Y en el artículo 27, establece que las Comunidades Autónomas podrán delegar en los municipios la “Prestación de los Servicios sociales, Promoción de igualdad de oportunidades y la prevención de violencia contra la mujer”.

Por otra parte, y en relación con la clarificación de las competencias municipales en materia de servicios sociales, el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre del Consell, señalaba en su artículo único que las competencias en educación y servicios sociales continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat

Valenciana, en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales. A mayor abundamiento, la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, dictada en recursos de Inconstitucionalidad, contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, establece que los municipios tendrán las competencias en materia de servicios sociales que les hayan atribuido y les atribuyan en un futuro las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En aquellos aspectos relativos a la normativa sectorial es imprescindible señalar la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, especialmente el artículo 29 que señala:

1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.

c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.

d) Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.

e) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.

f) La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.

g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

h) Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.

2. Los ayuntamientos deberán informar a la Consellería competente en materia de servicios sociales de los planes, estrategias, acciones, prestaciones y servicios vinculados a las competencias mencionadas en este artículo, así como de la aprobación de las carteras de prestaciones de carácter zonal definidas en el artículo 41.

También es necesario señalar, sectorialmente en el ámbito de las prestaciones económicas de servicios sociales, las Órdenes e Instrucciones que con carácter anual desarrolla la Consellería con competencias en materia de Servicios Sociales, por la que se regulan y convocan las ayudas objeto de la presente ordenanza.

Además, señalaremos en el marco normativo vigente a nivel general, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas; desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS. Así como las leyes generales del procedimiento administrativo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la presente regulación también se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, aprobada por Pleno en sesión celebrada el pasado 27 de junio de 2017, publicada en el B.O.P. el 11 de julio de 2017, que contempla en su artículo 2, apartado k, la regulación específica de las ayudas directas a los ciudadanos en materia de servicios sociales.

Por último, y de obligada referencia como antecedente inmediato a nivel local, señalaremos la iniciativa municipal articulada a través del acuerdo de Pleno, de 31 de enero de 2017, por el que se adoptó la decisión de declarar con carácter general como servicios públicos

esenciales del Ayuntamiento los recursos que integran los Servicios Sociales Municipales, así como las categorías y funciones que se consideren necesarias para su prestación.

**BASE PRIMERA.** Propósito y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente ordenanza regular el procedimiento para la resolución de diferentes prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales, en sus diferentes modalidades, que otorga el Ayuntamiento de Burjassot, de forma cofinanciada con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a aquellas personas que residen en la localidad, bien a instancias de parte o de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Por materia de prestaciones económicas individualizadas se han de entender, aquellas ayudas dirigidas a individuos o unidades de convivencia, con el fin de contribuir a la atención de situaciones gravemente deterioradas, de urgente necesidad, o donde se produzcan graves y específicos problemas, que afecten a la autonomía personal, social, cultural o económica, y que no puedan resolverse con recursos o medios económicos propios.

Se podrán otorgar con carácter periódico o cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales por una sola vez en el ejercicio económico o durante el período que establece la Orden anual de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**BASE SEGUNDA.** Clases, características y tipología de las prestaciones económicas individualizadas.

Las prestaciones económicas individualizadas de Servicios Sociales (PEISS), son ayudas destinadas a las personas o unidades de convivencia con escasos recursos económicos, con la finalidad de atender situaciones concretas de necesidad o emergencia social.

Según la manera de la percepción de las prestaciones, estas podrán ser:

1. Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen directamente a la propia persona o a su representante legal.
2. Prestaciones de pago indirecto: cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen a profesional, empresa proveedora, institución o centro que presta el servicio o suministro al cual se destina la ayuda.

Los conceptos de ayudas previstas serán los siguientes:

- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.

Siempre y cuando las personas solicitantes dispongan de ingresos periódicos que garanticen el pago posterior de los gastos habituales de la vivienda por sus propios medios.

Que la vivienda objeto de la ayuda, sea ocupada legalmente por la persona demandante y/o su unidad familiar de convivencia, mediante contrato de alquiler o título de propiedad a nombre de cualquiera de los miembros mencionados; o en régimen de cesión (cedida por algún familiar) o en régimen de usufructo.

No tener con la persona arrendadora de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado, ni constituir con aquella persona una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal.

Que los recibos objeto de las ayudas solicitadas estén pendientes de pago en el momento de la solicitud (Anexo II y III).

Se cubrirían los siguientes pagos:

- Pago de alquiler e hipoteca: con la finalidad de evitar posibles desahucios. Se establece un tope máximo del 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. (se adaptará al precio medio de mercado en cada ejercicio, aun cuando supere el 70% del IPREM).

- Suministros básicos energéticos: Pago de luz, agua y gas. En cada año natural se podrán aprobar un tope máximo del 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual, aunque afecten a recibos de ejercicios anteriores.

- Necesidades básicas.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

Se dan dos modalidades de ayuda:

- Ayuda individual no periódica: en un solo pago

- Ayuda familiar: durante tres meses

- Ayudas técnicas.

Estas ayudas precisan de prescripción facultativa. Será necesario no haber obtenido ayuda económica en los últimos 2 años por el mismo concepto. Se podrá solicitar en el mismo año natural distintas ayudas técnicas. Los módulos económicos vendrán marcados por las Instrucciones emitidas por la Generalitat Valenciana para cada ejercicio

Se dan tres modalidades de ayuda:

- Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130% del IPREM mensual vigente

- Adaptación del hogar y útiles: grúas, camas articuladas, instrumentos de comunicación, ayudas para la autonomía de actos de la vida diaria (comida, bebida, etc.): hasta 230% del IPREM mensual vigente

- Adaptación de vehículos a motor: hasta 170% del IPREM mensual vigente

- Gastos extraordinarios en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

Se podrá proponer el pago de los siguientes conceptos:

- Gastos derivados de la participación en actividades deportivas y culturales (inscripciones y equipajes), de menores. Las ayudas para el acceso a las actividades deportivas y culturales van dirigidas a menores en situación de riesgo.

- Reparaciones del interior de la vivienda referidas a equipamiento básico. Será necesario no haber obtenido ayuda económica en los últimos 2 años por el mismo concepto.

- Pagos extraordinarios imprescindibles para el adecuado equipamiento del hogar. Será necesario no haber obtenido ayuda económica en los últimos 2 años por el mismo concepto.

- Otros pagos extraordinarios a criterio técnico.

Quedan excluidas las ayudas económicas para el pago de elementos internos de la vivienda que correspondan al titular de la misma según lo dispuesto en el contrato de alquiler. Así mismo también se excluyen los elementos externos como los gastos de comunidad, rehabilitación de fachadas y otros elementos comunes.

Los módulos económicos máximos a conceder de las ayudas descritas anteriormente, vendrán marcados por las instrucciones que la Generalitat Valenciana emita para cada ejercicio (límite máximo del 60% del IPREM vigente), así como por criterio técnico en función del presupuesto municipal para este tipo de prestaciones sociales.

- Ayudas Familiares, dirigidas a la Alimentación de Menores en situación de Riesgo o Exclusión Social (becas de comedor).

Se requiere para poder aplicar este baremo, cumplir con los requisitos de la convocatoria vigente de becas de comedor y alcanzar la puntuación mínima de corte obtenida en la resolución de las becas en dicho ejercicio.

- Gastos por desplazamientos.

Siempre y cuando no exista el recurso en el municipio y no se pueda acceder a través de servicio público, y siempre que no sea posible acceder a otras ayudas para el mismo concepto, se contemplan ayudas para los gastos por desplazamientos fuera del municipio de Burjassot a:

- Centros de diversidad funcional.

- Centros sanitarios para tratamientos médicos.

- Para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

El importe máximo de las ayudas vendrá marcado por las Instrucciones de la Generalitat Valenciana para cada ejercicio, siendo en la actualidad el 50% del IPREM vigente mensual.

Los Criterios Generales de Concesión de las prestaciones serán:

Para el trámite de prestaciones relacionadas con menores, ayudas técnicas para mayores de 60 años y transporte para otro tipo de centros fuera del municipio, se entenderá por unidad familiar de convivencia aquella formada por dos o más personas unidas por vínculos matrimoniales o relación análoga, por adopción y aquellas relaciones familiares tanto por consanguinidad como afinidad hasta segundo grado de parentesco que residan en el mismo domicilio.

Sin embargo para el trámite de aquellas relacionadas con el uso de vivienda (suministros, alquiler o hipoteca, reparaciones y/o equipamiento), se aplicará el concepto de unidad de convivencia, es decir todas las personas que convivan en el mismo domicilio tengan relación de parentesco entre ellos y que puedan beneficiarse de las ayudas que se conceden, salvo que a criterio técnico se considere de otro modo.

Las PEISS tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas y podrán ser compatibles con otras ayudas recibidas, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

Será requisito de este tipo de ayudas el no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que se establece en esta Ordenanza.

Quedan excluidas de estas ayudas:

- Aquellas que sean competencia institucional de otros organismos públicos (becas de libros, medicamentos...).
- Adquisiciones efectuadas y acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda.
- Tributos locales, impuestos, tasas, multas y/o sanciones...

No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente justificadas. Será incompatible la concesión de la ayuda solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas.

Para el cálculo de la cuantía de las prestaciones económicas individuales se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el baremo del Anexo I, excepto en las ayudas para desarrollo personal de personas mayores de 60 años, en cuyo caso será de aplicación los módulos económicos establecidos en las instrucciones emitidas por la Generalitat Valenciana.

La cuantía de las ayudas tendrán con carácter general su límite máximo, en lo indicado en las instrucciones de la Generalitat Valenciana para cada ejercicio, excepto para ayudas técnicas y gastos extraordinarios cuyo módulo económico queda especificado en el epígrafe correspondiente.

BASE TERCERA. Requisitos generales que deben cumplir las personas beneficiarias y exclusiones.

Los requisitos para poder beneficiarse de las prestaciones reguladas por la presente ordenanza son:

- Estar empadronado y residir de forma habitual en el municipio de Burjassot. Sólo en el caso de situaciones de riesgo, debidamente acreditada por los profesionales de trabajo social municipal, se podrá obviar este requisito.
- Disponer de una renta de la unidad de convivencia no superior a la que se establezca en el Anexo I de esta Ordenanza, la cual será actualizada en cada ejercicio, exceptuando las que se rijan por el baremo de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas; y las Ayudas Familiares, dirigidas a la Alimentación de Menores en situación de Riesgo o Exclusión Social (becas de comedor escolar), que se registrarán por el criterio de puntuación de corte de la convocatoria vigente en cada ejercicio.
- Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por los profesionales de Trabajo Social municipales.
- No disponer de ningún otro tipo de ayuda o beneficio para el mismo fin concedida por organismo público o privado.
- Que la resolución de la prestación solicitada no sea competencia institucional de organismos públicos distintos al ayuntamiento de Burjassot.
- En el caso de separación o divorcio, reclamar cualquier pensión compensatoria y/o de alimentos a la que se pudiera tener derecho, en caso de incumplimiento, reclamar judicialmente los derechos económicos que correspondan.
- No tener pendiente justificaciones de ayudas concedidas con anterioridad.

Exclusiones:

- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en esta ordenanza las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales se podrán atender solicitudes subvencionadas por otras administraciones, siempre que la subvención sea inferior al 100% y se estime la necesidad de complementarla.

- No es podrán conceder las prestaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia, tengan en propiedad bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios.

- Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentren en los siguientes casos:

1. Aquellas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos diferentes al Ayuntamiento de Burjassot.
2. Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda. No obstante, se podrán contemplar situaciones excepcionales debidamente justificadas.

- Será incompatible la concesión de la prestación solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas, estableciendo el principio general de incompatibilidad de las ayudas individuales e institucionales. Serán compatibles únicamente cuadro presenten diferente naturaleza y atiendan diferente finalidad.

- Por la naturaleza de estas ayudas que se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, y con el objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos previstos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, establece que la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 de artículo 22 en los siguientes casos: 4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar al beneficiario no supere la Convocatoria el importe de 3.000 euros.

- Asimismo, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, la cobertura de atención a las necesidades básicas estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía; y de acuerdo con el artículo 37.2, no podrán embargarse la cuantía de las prestaciones económicas que no exceda el salario mínimo interprofesional, en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de enjuiciamiento civil y del resto de normas del ordenamiento civil”.

BASE CUARTA. Iniciación del procedimiento.

La solicitud para este tipo de ayudas se presentará mediante modelo de instancia oficial en los registros habilitados del Ayuntamiento. El plazo de solicitud será hasta el último día hábil de cada ejercicio.

Procedimiento:

El procedimiento se iniciará por la persona interesada mediante presentación de la correspondiente instancia normalizada en los Registros de Entrada Habilitados del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, acompañada de la documentación específica requerida para cada tipo de ayuda.

Excepcionalmente, las prestaciones económicas individualizadas se podrán tramitar de oficio, previo informe técnico motivando la necesidad. En este supuesto se requerirá la conformidad de la persona destinataria para recibir la prestación.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desestimada su petición, previa resolución, que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de PAC.

El equipo social de base elaborará el informe-propuesta correspondiente, previa valoración de la situación socioeconómica de la unidad de convivencia de la persona solicitante. Para ello se recabarán cuantos documentos sean necesarios para justificar el reconocimiento del derecho (Anexo I y VI). Dicho informe constará de:

- Informe socioeconómico de la unidad de convivencia de la persona solicitante de la prestación.
- Propuesta de concesión o denegación.
- Cuantía de la ayuda.

**BASE QUINTA.** Documentación a adjuntar a la solicitud.

La solicitud se realizará mediante la presentación de la correspondiente Instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Ayuntamiento de Burjassot o bien a través de cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria y específica para cada prestación, la cual deberá ser aportada de cada una de las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

Se considerará como unidad de convivencia la formada por la persona solicitante con carácter individual, así como la formada por la misma y otras personas que convivan con esta en una misma vivienda o alojamiento, en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea la naturaleza, incluida la tutela ordinaria, de pariente por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad hasta un primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o delegación de guarda con finalidad de adopción. Así mismo se atenderán las especificaciones señaladas en los criterios generales de concesión.

**Documentación:**

Con carácter general, e independientemente de documentaciones específicas, y de acuerdo con el Anexo VI, se aportarán:

- a) Fotocopia del documento identificativo de la identidad de la persona solicitante.
- b) Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto, autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria.
- c) Certificado de bienes municipal. Para ello habrá que firmar la autorización expresa que facilitará el Ayuntamiento, para obtener de oficio este certificado.
- d) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia de las tres últimas nóminas o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del INEM, SERVEF, o LABORA, indicando situación en la que se encuentra, tiempos de prestación e importe de esta.
- f) En caso de pensionistas, certificado de pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe.
- g) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios o progenitores sin convivencia, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimentaria y/o compensatoria. Si no es receptor de la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho delante de la autoridad competente.
- h) Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (solo para aquellas personas que no puedan aportar la documentación requerida por causa justificada).
- i) Toda aquella documentación que le sea solicitada a la persona solicitante por el órgano encargado de resolver la solicitud de prestación económica, únicamente a los efectos de realizar una correcta valoración de la solicitud (anexo VI).

Se podrá eximir a las personas solicitantes de la presentación de parte de la documentación en general, en los siguientes casos:

- a) En los casos de haber acreditado delante de los Servicios Sociales municipales en los últimos seis meses, con motivo de solicitud de otras ayudas, de las reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente; se podrá eximir a la persona solicitante de presentar la documentación contemplada en las letras a, b, c, g, del apartado "documentación" del presente artículo, para la tramitación de la ayuda, teniendo que ma-

nifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.

b) Si cualquier otra documentación general ya obrara en poder de los Servicios Sociales municipales, no será necesaria su aportación, por la persona solicitante, excepto que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio que en todo caso, habrá de incorporarse al expediente copia de esa documentación.

c) Cuando el Ayuntamiento, bien por tratarse de documentación emitida por este, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento y convivencia, o los documentos de Alta a Terceros, o bien por tratarse de otra documentación pública a la cual pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación o de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio, previa autorización de la persona solicitante, y se eximirá de su presentación.

d) Se prevé la posibilidad que en determinados casos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se pueda prescindir de la presentación de la documentación, previo informe motivado de los profesionales de Trabajo Social municipales, sin perjuicio que con posterioridad se le pueda reclamar la misma, si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos documentación acreditativa de la identidad de la persona beneficiaria.

**BASE SEXTA.** Instrucción

Respecto al trámite de las solicitudes:

1. Las solicitudes de ayudas serán remitidas al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las comprobaciones, visitas domiciliarias e informes que se consideren necesarios, para poder determinar si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para poder beneficiarse de la prestación solicitada.

2. En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada una de las solicitudes y de las obligaciones que se adquiriesen por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno, al efecto de las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todos los datos aportados.

3. A todos los efectos y con carácter general, los trámites que tengan que ser cumplimentados por las personas interesadas en el curso del procedimiento, se substanciarán conforme a lo que se establece en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de PAC.

4. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de documentación y de los informes que se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen cada tipo de prestación.
- b) Evaluación de las solicitudes de ayudas, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las normas reguladoras de cada tipo de ayuda.

Respecto a los informes técnicos

1. El personal técnico del Departamento de Servicios Sociales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, realizará de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, entre otros, entrevistas, visitas a domicilio, informes de otros organismos, etc., en virtud de los cuales se tiene que formular la propuesta de resolución.

2. El Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento informará razonadamente de las solicitudes presentadas y elevará propuesta al órgano municipal competente para su resolución.

3. En los informes técnicos preceptivos y en la propuesta de concesión o denegación, emitidos por los y por las profesionales de Trabajo Social, orientativamente se tendrá que especificar:

- Renta de la unidad familiar de la persona solicitante.
- Problemática social.
- Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.
- El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.

• Frecuencia, importe y concepto de las ayuda anteriormente concedidas.

4. El personal técnico del Departamento de Servicios Sociales podrá determinar los compromisos y obligaciones que estime pertinentes a exigir a las personas beneficiarias, para cumplir con el fin de las ayudas y, en caso de incumplimiento, se procederá a la suspensión de estas

BASE SÉPTIMA. Órgano competente en la propuesta de concesión de prestaciones económicas individuales.

Siguiendo las instrucciones marcadas para la concesión de ayudas económicas individualizadas, por parte de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Ayuntamiento creará una Comisión de Valoración compuesta por:

- Presidencia: Alcalde/sa o Regidor/a en quien delegue
- Secretaría: Actuará una persona miembro del equipo de Servicios Sociales
- Vocales: Dirección del área de Bienestar Social y dos personas con perfil técnico del Departamento de Servicios Sociales

Será competencia de la Comisión de Valoración elevar propuesta a Alcaldía de las solicitudes valoradas para su aprobación, denegación o desistimiento, en cada una de las Comisiones realizadas, y la Comisión se reunirá al menos una vez en el mes.

BASE OCTAVA. Resolución.

1. Las solicitudes de prestaciones económicas individualizadas serán resueltas por la Alcaldía o Concejalía delegada competente en materia de Bienestar Social y/o Servicios Sociales, a propuesta de la Comisión de Valoración de Prestaciones Económicas.

2. La resolución será motivada, teniendo que quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y tendrá que contener la relación de personas solicitantes, a las cuales se conceden las prestaciones y sus cuantías, constandingo de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses, contados desde la prestación de la solicitud. En los casos en los cuales se tenga que requerir a la persona interesada la enmienda de deficiencias y/o la aportación de nuevos documentos, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona interesada, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

4. Podrán ser motivos de denegación la imposibilidad, imputable a la persona solicitante, de practicar alguna de las comprobaciones necesarias para el realizar el preceptivo informe técnico, la falta o incorrecta justificación de las ayudas otorgadas con anterioridad o las acciones fraudulentas, previa acreditación por el Departamento de Servicios Sociales o cualquier otro que tenga la información documental pertinente, de la concurrencia de estas circunstancias en el expediente administrativo.

5. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiera notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de PAC y 25 de la Ley General de Subvenciones.

6. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas de emergencia social otorgadas al amparo de la presente convocatoria no serán objeto de publicación, por considerar que dicho trámite puede ser contrario a la normativa reguladora de la protección del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Se podrá informar y/o notificar en los centros de servicios sociales municipales correspondientes, a través de los servicios de información, orientación y asesoramiento, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Artículo 46. Indicación de notificaciones y publicaciones.

Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para

conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

7. Las ayudas económicas concedidas deberán ser cobradas por las personas interesadas en el mismo ejercicio, en un plazo no superior a los 30 días desde su aprobación, y como máximo antes del 15 de enero del siguiente ejercicio. Las ayudas económicas no cobradas en esos plazos dejarán de tener efecto, siendo anulados de oficio los pagos por los servicios económicos del Ayuntamiento. Las ayudas económicas concedidas deberán ser justificadas y en caso de no hacerlo, no se tramitará ninguna otra ayuda hasta que prescriban, pasados 6 meses desde la concesión.

BASE NOVENA. Recursos.

1. Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición en conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de PAC, en un plazo de un mes, o directamente Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, los dos a contar a partir del día siguiente de la notificación.

2. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

3. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique dentro del referido mes, su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

4. Sin embargo, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

BASE DÉCIMA. Determinación del límite de ingresos.

1. Se consideran ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos procedentes de cada una de las personas miembros de la unidad de convivencia. A tales efectos, se contabilizarán los ingresos provenientes de sueldos, de rentas de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier de las personas miembros de la unidad de convivencia.

2. Se tendrá que justificar los ingresos o la carencia de estos, mediante certificados y/o informes técnicos. Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, se justificarán mediante declaración jurada o declaración expresa responsable del propio interesado o interesada otorgada ante una autoridad administrativa.

3. A efectos de las presentes bases, se considerará como unidad de convivencia la formada por la persona solicitante con carácter individual, así como la formada por la misma y otras personas que convivan con esta en una misma vivienda o alojamiento, en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación, cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta primer grado, o por una relación de acogida familiar, o delegación de guarda con fines de adopción. El Departamento de Servicios Sociales la comprobará internamente en el padrón municipal o bien podrá ser comprobada por el equipo técnico acudiendo al domicilio.

4. Excepcionalmente, se podrá considerar en un mismo domicilio más de una unidad de convivencia, siempre que no exista parentesco hasta 2º grado o bien, por informe del personal técnico del Departamento que indique expresamente la diferenciación de dos unidades de convivencia o más.

5. El límite de ingresos de la unidad de convivencia se realizará en base a los criterios establecidos en el Anexo I.

6. La renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen. Para el cálculo de la Renta Per Cápita (RPC) se tendrán en cuenta:

- Los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar en el momento de la solicitud y concesión de la ayuda.
- Se contabilizarán las pensiones de manutención y prestaciones familiares por hijo a cargo mayores de 18 años con discapacidad.
- Con respecto a las nóminas se tendrá en cuenta el importe bruto.
- También se computarán como ingresos el importe contenido en la casilla correspondiente a la base imponible del ahorro que aparece

en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**BASE UNDÉCIMA.** Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las prestaciones quedarán obligadas a:

1. Facilitar la documentación que le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad o acción subvencionada.
2. Permitir y favorecer la intervención de los Servicios Sociales Municipales.
3. Comunicar, en el plazo máximo de quince días hábiles, a los Servicios Sociales Municipales cualquier variación o modificación en la situación familiar y/o económica que pudiera producirse durante la percepción de la prestación concedida.
4. Destinar la prestación económica a la finalidad para la cual fue concedida, así como cumplir los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a esta.
5. Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido, que la prestación ha sido destinada a la finalidad para la cual fue concedida.
6. Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que hayan determinado los Servicios Sociales Municipales, tendentes a favorecer la integración de la persona solicitante y su unidad de convivencia.
7. Que no exista absentismo escolar en la unidad de convivencia, lo cual se acreditará según lo que establezca el Plan Municipal de Absentismo Escolar.
8. Participar en el Plan Personalizado de Intervención Social, establecido por el Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burjassot.
9. Se entiende también como contraprestación la utilización y/o participación en los recursos comunitarios existentes.

Cuando tras valoración profesional se estime oportuno, en base a la situación problemática planteada y/o detectada, y con la finalidad de modificar dicha situación, el personal técnico y la persona beneficiaria establecerán de forma conjunta las medidas y contraprestaciones a realizar por la persona beneficiaria, el Plan Personalizado de Intervención Social, haciendo especial hincapié en que el incumplimiento de lo acordado conllevará informe técnico desfavorable de la concesión de la ayuda o el cese inmediato de la misma, en caso que la tuviera ya concedida (Anexo V).

**BASE DOCEAVA.** Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.

El abono de las prestaciones económicas se efectuará una vez dictada resolución o bien de forma directa o indirecta conforme al que se establece en la base segunda. El importe de la ayuda se abonará íntegramente o bien fraccionado su pago si así se establece en la resolución.

Las prestaciones tienen genéricamente naturaleza económica, si bien estas se podrán otorgar también en especie cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes en el caso lo aconsejan.

Vista la naturaleza de las prestaciones contempladas en la presente ordenanza, el pago se abonará, a todos los efectos, anticipadamente a la justificación de la ayuda.

El medio preferente de pago de las prestaciones económicas será la transferencia bancaria. Sin embargo, cuando las circunstancias lo aconsejan y la gestión de los pagos se realice a través de pagadurías específicas, se podrá utilizar como medio de pago el cheque bancario. De manera excepcional, el pago de la prestación se podrá realizar anticipadamente por el 100% previo informe técnico justificando la necesidad de este adelanto.

Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por la persona interesada para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no realizar este cobro por causa imputable a la persona interesada, se le tendrá por cesada en su petición.

**BASE DECIMOTERCERA.** Extinción.

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.

- Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
- Defunción del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el órgano competente que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda, previo informe de la comisión de valoración, resolverá motivadamente si es pertinente o no su continuidad.

- Traslado del domicilio fuera del término municipal de Burjassot.
- Renuncia del beneficiario a la prestación económica.

**BASE DECIMOCUARTA.** Infracciones.

Las infracciones administrativas podrán ser leves, graves o muy graves. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador, mediante la instrucción del correspondiente expediente en conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público, con este fin la citada tarea será ejercida por la persona Técnica de Servicios Sociales que tenga asignado el caso, que elevará informe propuesta la Comisión Municipal de Valoración de Prestaciones Económicas Individuales, que elevará su propuesta última a la Alcaldía para su resolución.

**Clases de infracciones:**

Son susceptibles de ser consideradas como infracciones, además de las expuestas a continuación otras conductas incardinadas en el cuadro de infracciones previstas en la Ley General de Subvenciones, u otras normas que resultan de aplicación en la materia.

**Son infracciones leves:**

- Intentar obtener la prestación a sabiendas de que no se reúnen los requisitos para ello.
- No comunicar cualquier circunstancia o variación socioeconómica que dio lugar a la concesión de la ayuda, y que dé lugar a una minoración en la cuantía de la prestación.
- El incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidas en esta ordenanza y otras disposiciones que la desarrollan y completan, no señalados como faltas graves o muy graves.
- Ocultar información.
- Falsear información.
- No renovar la demanda de ocupación en el SERVEF/INEM/LABORA de cualquier persona miembro de la unidad de convivencia sin causa justificada.

**Son infracciones graves:**

- No justificar correctamente las ayudas recibidas.
- No comunicar cualquier cambio en la situación económica que pueda suponer la extinción de la ayuda.
- Rechazar recursos educativos, sociales, formativos, sanitarios, destinados a mejorar la situación en la cual se encuentra la persona solicitante o personas miembros de la unidad de convivencia.
- No cumplir con las contraprestaciones firmadas.
- Manifestar una evidente falta de respeto a las personas del Departamento de Servicios Sociales, o de cualquier otro departamento municipal, en el ejercicio de sus funciones

**Son infracciones muy graves:**

- Actuaciones dirigidas a obtener o mantener la prestación de manera especialmente fraudulenta o grave, tales como falsedad en documento público u oficial, no haber hecho uso de los derechos para percibir la pensión compensatoria y/o una de alimentos a la cual tenga derecho legalmente, haber renunciado a alguna de ellas, o a otros equivalentes.
- No dedicar el importe de la prestación a la finalidad para la cual se otorga.
- Desatender las necesidades de los y las menores a cargo de la persona titular o personas beneficiarias.
- Actuar de forma violenta, física o verbalmente, contra las personas del Departamento de Servicios Sociales, o de cualquier otro departamento municipal, en el ejercicio de sus funciones

**BASE DECIMOQUINTA.** Régimen sancionador.

Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador, mediante la instrucción del correspondiente expediente en conformidad con la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a tal efecto, la citada tarea será ejercida por la persona Técnica de Servicios Sociales que tenga asignado el caso, que elevará informe-propuesta a la Comisión Municipal de Valoración de Prestaciones Económicas Individuales, que elevará su propuesta última a la Alcaldía para su resolución.

Las infracciones leves se podrán sancionar con:

- Extinción de la prestación y la imposibilidad de volver a solicitarla por un periodo de uno a tres meses.

Las infracciones graves se podrán sancionar con:

- Extinción de la prestación y la imposibilidad de volver a solicitarla de tres a seis meses

Las infracciones muy graves se podrán sancionar con:

- Extinción de la prestación y/o la imposibilidad de volver a solicitarla de seis meses a un año.

**BASE DECIMOSEXTA.** Incompatibilidad con otras prestaciones o subvenciones.

1. Las prestaciones económicas individualizadas tienen carácter finalista y son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que le pudiera corresponder a la persona beneficiaria u otra persona miembro de la unidad familiar de convivencia, procedentes de las administraciones públicas o entidades privadas, excepto las que tengan carácter complementario.

2. La persona beneficiaria de la ayuda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones está obligada a comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ingresos o recursos que financian el mismo objeto de la ayuda.

3. Las prestaciones reguladas en la presente ordenanza son incompatibles con el goce a título de propiedad o usufructo de bienes inmuebles a excepción de la vivienda habitual, u otros bienes que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permiten apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a que están destinadas las mismas.

4. De manera excepcional, las prestaciones reguladas en la presente ordenanza podrán ser compatibles entre sí, en los supuestos en los cuales se ha fijado incompatibilidad, en unidades familiares con menores o en situaciones de urgente necesidad, en ambos casos previo informe técnico que justifique la excepcionalidad.

**BASE DECIMOSÉPTIMA.** Justificación de las ayudas.

Atendiendo a lo establecido en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Burjassot y en relación con la justificación de las subvenciones, la justificación del gasto requerirá, al menos de los siguientes documentos:

- a) Relación de facturas numeradas, con el importe calculado.
- b) Declaración jurada del beneficiario o su representante legal de no haber percibido otras subvenciones con objeto de financiar los gastos justificados o, en su caso, de que el importe total de las subvenciones percibidas no excede del 100% del gasto justificado.
- c) Facturas originales relativas gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención y correspondientes al periodo para el que esta fue concedida.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2019, las Prestaciones Económicas Individualizadas, en tanto que entregas dinerarias de carácter puntual o periódico, provistas y cofinanciadas por las administraciones competentes, se concederán en atención a la concurrencia de una determinada situación social de la persona perceptora o de la unidad de convivencia; por tanto, tienen carácter reglado y su origen en el derecho subjetivo que la administración está obligada a satisfacer. Y en este sentido:

1. Para la acreditación y justificación de la PEISS concedida, los beneficiarios estarán obligados a aportar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde que recibieron la cuantía económica total de la ayuda, la documentación que acredite suficientemente que el importe de la misma ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas u otros documentos de suficiente valor probatorio.

2. No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para una ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de

denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

3. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con carácter excepcional y debidamente justificado en el expediente por parte de los técnicos municipales de servicios sociales y ante determinadas situaciones extremas, al perceptor no se le requerirá otra justificación del gasto que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

**BASE DECIMOCTAVA.** Reintegro de las ayudas.

Se procederá a reclamar a la persona beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2016, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot (BOP nº 132), en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión para la cual la subvención fue otorgada.
- b) No justificación documental de la ayuda obtenida en los casos en los cuales se requiera.
- c) Negativa por parte de la persona beneficiaria a las actuaciones de control establecidas por parte el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- d) La percepción de idéntica ayuda concedida por otro organismo para el mismo fin y el mismo periodo.
- e) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea aplicable.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por lo tanto, se procederá a su cobro, con independencia de las responsabilidades al hecho que corresponda.

El procedimiento de reintegro se ajustará al que se establece en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Burjassot.

**BASE DECIMONOVENA.** Cuantías económicas establecidas.

1. Las cuantías económicas máximas por las cuales se rigen las ayudas económicas individualizadas, son las que figuran en el Anexo IX.

2. La determinación de la cuantía de ayuda que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias

3. Cuando concurren circunstancias extraordinarias, por razones de necesidad o interés social, el personal técnico podrá efectuar propuesta de resolución de ayuda que exceda a los criterios, debidamente acreditada en el expediente administrativo.

4. Por resolución de la Alcaldía o Concejalía delegada competente en materia de Bienestar Social y/o Servicios Sociales, se actualizará anualmente las cuantías económicas, en conformidad con las disposiciones que en cada ejercicio económico establezca el órgano de la administración Autonómica competente en materia de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

**BASE VIGÉSIMA.** Responsabilidad sobre las justificaciones.

El cumplimiento del deber de justificación de las prestaciones económicas individualizadas abonadas recae directamente sobre la persona beneficiaria, en conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

**BASE VIGÉSIMO PRIMERA.** Protección de datos.

Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

El formulario de solicitud incorporará la autorización para que el Ayuntamiento, de forma directa y por medios telemáticos, compruebe u obtenga la siguiente documentación referida a todas las personas de la unidad familiar:

- Datos fiscales obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Datos de identidad de las personas solicitantes mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad: Consulta de Datos de Identidad y Verificación de los Datos de Identidad (SCSPv3)
- Datos de Familia Numerosa y/o Discapacidad, en su caso, obrantes en la Generalitat Valenciana...
- Datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS): sobre Prestaciones Públicas - IT Maternidad-Paternidad, consulta del histórico de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal y Maternidad.
- Situación Actual de Prestaciones por Desempleo, Certificado de Importes Actuales y Certificado de Importes en un Periodo determinado (SCSPv3)
- Acreditación de estar Inscrito como demandante de empleo a fecha actual y a fecha concreta.
- Situación laboral en fecha concreta y consulta de vida laboral, datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

Si las personas solicitantes y de la unidad familiar no autorizan la consulta de datos por parte del Ayuntamiento, deberán aportar la documentación que sea pertinente, la cual está relacionada en el Anexo VI.

BASE VIGÉSIMO SEGUNDA. Vigencia de las Bases.

La presente normativa entrará en vigor de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que “ Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley.

Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

En lo no recogido en este documento serán de aplicación las instrucciones sobre prestaciones económicas individuales dictadas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**ANEXO I: BAREMO APLICABLE EN PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES**

**NOMBRE SOLICITANTE:**

**1. SITUACIÓN ECONÓMICA: se aplicará el IPREM vigente para cada ejercicio**

<b>Renta mensual per cápita:</b>		<b>IPREM: 537.84€ (2019)</b>
➤ De 0-157.50 euros	12 puntos	
➤ De 157.51 a 230.50 euros.	10 puntos	
➤ De 232.51 a 307.50 euros	8 puntos	
➤ De 307.51 a 382.50 euros	6 puntos	
➤ De 382.51 a 457.50 euros	4 puntos	
➤ De 457.51 a 537.84 euros	2 puntos	
➤ De 537.85 € en adelante	0 puntos	
<b>TOTAL</b>		

**Prestaciones económicas recibidas**

Haber percibido ayudas anteriores en el mismo ejercicio	0 puntos
Otras: beca comedor, alimentación infantil, etc...	1 punto
No haber percibido ayudas	2 puntos
<b>TOTAL</b>	

<b>INTERVALOS SITUACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>PUNTOS</b>
0-8 PUNTOS	75 %	
9-14 PUNTOS	100 %	

**2. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR**

**2.1. NÚMERO DE MENORES EN LA UNIDAD FAMILIAR**

1 Menor	1 punto
2 Menores	2 puntos
3 Menores	3 puntos
4 Menores y más	4 puntos
<b>TOTAL</b>	



**2.2. SITUACIÓN LABORAL**

Todos los integrantes de la unidad familiar trabajan	0 puntos
25% de los integrantes de la u. c. en desempleo	1 punto
50% de los integrantes de la u. c. en desempleo	2 punto
100% de los integrantes de la u. c. en desempleo	3 punto
<b>TOTAL</b>	

**2.3. SITUACIÓN DE VIVIENDA**

Vivienda familiar estable	0 puntos
Vivienda propia amortizada	0 puntos
Vivienda propia pagando hipoteca	1 punto
Vivienda cedida	1 punto
Vivienda alquilada	1 punto
Habitación alquilada	2 puntos
En proceso de desahucio	2 puntos
Infravivienda	3 puntos
Sin vivienda	3 puntos
Los gastos de vivienda superan el 50% de los ingresos (sumativo)	2 puntos
<b>TOTAL</b>	

**2.4. SITUACIÓN DE SALUD**

Existencia de adultos en la unidad familiar con enfermedades crónicas y/o invalidantes	2 puntos
Existencia de menores en la unidad familiar con enfermedades crónicas y/o invalidantes	2 puntos
Personas sin cobertura sanitaria (médico-farmacéutica) (sumativo)	2 puntos
<b>TOTAL</b>	

**2.5. SITUACIONES DE RIESGO (1 punto por indicador, máximo 6 puntos)**

Familias mono parentales	
Familias numerosas	
Unidades familiares independientes dentro de la UDC	
Sin apoyo familia extensa	
Víctimas de violencia de género	
Situación irregular	
Algún miembro en prisión, o ex recluso	
Persona con familiares dependientes a su cargo	
Pensionistas de incapacidad temporal sin acceso al mercado laboral	
Intervención especializada desde otros programas (EE.II.A., etc)	
Existencia de menores con medidas de protección	
Otras situaciones(especificar):	
<b>TOTAL</b>	

**3. VALORACIÓN TÉCNICA**
**Totalidad de las deudas presentadas:**
**Concepto de la deuda :**
**Cuantía de la deuda:**
**Idoneidad:**

SI	
NO	

**3.**
**PUNTUACIÓN TOTAL:**

**PROPUESTA DE CONCESIÓN:**

**PROPUESTA CONCEPTO PRESTACIÓN:  
 COMUNICACIÓN MEDIANTE CITA:**

SI	
NO	

**ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA AYUDAS DE ALQUILER DE VIVIENDA**

*Datos de la persona inquilina:*

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI/NIE/Pasaporte:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: 46100 BURJASSOT

TELÉFONO:

**Declaro bajo mi responsabilidad:**

Cantidad adeudada: €

Especificar meses adeudados:

*Datos de la persona arrendataria:*

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI/NIE/Pasaporte:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

TELÉFONO:

Burjassot, a de

Fdo.-

**ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA AYUDAS DE HIPOTECA DE VIVIENDA**

*Datos de la persona propietaria de la vivienda:*

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI/NIE/Pasaporte:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: 46100 BURJASSOT

TELÉFONO:

**Declaro bajo mi responsabilidad:**

Cantidad adeudada: €

Especificar meses adeudados:

*Datos de la entidad bancaria:*

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

TELÉFONO:

Burjassot, a de

Fdo.-

**ANEXO IV: MÓDULO PARA AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE MAYORES DE 60 AÑOS**

Esta tabla es publicada en cada ejercicio, por la Consellería correspondiente, a través de sus instrucciones.

**ANEXO V: ACUERDO-PROPUESTA ACEPTACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES (GENÉRICO) o PLAN PERSONALIZADO DE INTERVENCIÓN SOCIAL**

Atendiendo a la normativa vigente en materia de Prestaciones Económicas Individuales y como consecuencia de la tramitación del presente expediente, D./D<sup>a</sup> ..... con DNI/NIE/Pasaporte.....se compromete a la firma del presente escrito a aceptar las medidas y contraprestaciones que a continuación se detallan:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

Así mismo, el/la que abajo suscribe, es plenamente conocedor/a que el incumplimiento de lo acordado conllevará el cese inmediato de la ayuda en curso.

En Burjassot, de de

Fdo.-

**ANEXO VI: DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Solicitud cumplimentada y firmada según modelo oficial.
- Fotocopia del DNI o NIE o pasaporte de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de empadronamiento con relación de la unidad de convivencia y especificación de la antigüedad. **Ayuntamiento.**
- Informe de policía en el que conste la relación de la unidad de convivencia y especificación de la antigüedad en el municipio. **Ayuntamiento.**
- Fotocopia del libro de familia y/o familia numerosa.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria SIP.
- Informe médico modelo ABUCASIS con valoración del Índice de Barthel y el Test de Pfeiffer.
- Informe médico del especialista de la seguridad social.
- Fotocopia del certificado de discapacidad y/o resolución del grado de dependencia.
- Fotocopia del último recibo pagado de préstamo hipotecario/alquiler de vivienda.
- Fotocopia del contrato de alquiler.
- Declaración responsable para ayudas de hipoteca de vivienda.
- Declaración responsable para ayudas de alquiler de vivienda.
- Fotocopia de la sentencia de separación matrimonial y/o convenio regulador.
- Fotocopia de la denuncia por impago de la pensión de manutención.
- Fotocopia de la orden de protección y/o resolución judicial.
- En caso de **estar trabajando**, fotocopia de las cuatro últimas nóminas y contrato de trabajo.
- En caso de **ser mayor de 16 años y estar desempleado**:

- Para inscripciones y/o otras gestiones, informe y/o certificado del Servicio Público de Empleo correspondiente.
  - Fotocopia del documento de alta y renovación de la demanda de empleo (DARDE).
  - Certificado actualizado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 
- En caso de **ser pensionista**, certificado actualizado de la pensión/es o certificado negativo de percepción de las mismas:
  - En caso de **tener reconocida una asignación económica por hijo o menor acogido a cargo**, justificante actualizado en el que conste el nombre de las personas e importes. Seguridad Social
  - En **todos los casos**: fotocopia completa de la última declaración del IRPF, de todos y cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años o certificado de no haber presentado declaración el año anterior con certificado de imputaciones, emitido por la Delegación de Hacienda.
  - En **el caso de trabajadores autónomos**: fotocopia de la declaración trimestral de autónomos correspondiente al último trimestre del ejercicio 20 (modelo 130 o 131).
  - En **todos los casos**, declaración de ingresos económicos de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
  - Ficha de alta de terceros rellena y firmada por el **solicitante**.
  - Fotocopia de la cartilla del banco en la que consten los datos bancarios y en la que figure el solicitante como **titular o cotitular** de la cuenta.
  - Fotocopia de los recibos de suministros de vivienda pendientes de pago.
  - Presupuesto de la ayuda solicitada.
  - Otra documentación:

#### **ANEXO VII: ACUERDO-PROPUESTA ACEPTACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES (ESPECÍFICO)**

Atendiendo a las Instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, relativas al procedimiento y tramitación de las Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para el Desarrollo Personal de Personas de Tercera Edad, para el ejercicio en vigor y como consecuencia de la tramitación del presente expediente,

D./D<sup>a</sup>. :

DNI/NIE/PASP. :

Se comprometo a la firma del presente escrito, aceptando las medidas y contraprestaciones que a continuación se detallan:

1. Destinar el importe percibido a la cobertura de la deuda u objeto por el cual se solicita y concede la ayuda económica.
2. Aportar al Departamento de Servicios Sociales documento que justifique el pago de la deuda u objeto para el que se destine la ayuda económica, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día en el que se percibe la misma.
- 3.
- 4.

Así mismo, el/la que abajo suscribe, es plenamente conocedor/a que el incumplimiento de lo acordado, conllevará el cese inmediato de la ayuda en curso y/o se tendrá en cuenta para la valoración de las siguientes ayudas que se soliciten.

Burjassot, de de

Fdo.:

**ANEXO VIII: BAREMO AYUDAS A LA ESCOLARIZACIÓN (BECAS DE COMEDOR)**  
**PUNTUACIÓN FINAL: ..... PUNTOS**
**BAREMACIÓN DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE BECAS DE COMEDOR 2019-2020**
**1.- CENTRO ESCOLAR:**
**2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

Nombre y apellidos del solicitante.....

DNI del solicitante

Dirección:

Nombre y apellidos del/os menor/es beneficiario/os

F.NAC

1.-

2.-

3.-

4.-

**BAREMACIÓN CIRCUNSTANCIAS SOCIALES:**
**1.- RENTA ANUAL PER CÁPITA: Se aplicará el IPREM correspondiente a cada ejercicio)**  
**(Máximo anual para 2019: 6.454.03€; máximo mensual: 537.84€)**

De 0-162.78 euros	12 puntos	
De 162,79 a 237,79€.	10 puntos	
De 237,80 a 312,80€	8 puntos	
De 312,81 a 387,81€	6 puntos	
De 387,82 a 462,82€	4 puntos	
De 462,83 a 537,83€	2 puntos	
De 537.84€ en adelante	0 puntos	
<b>TOTAL</b>		

**INGRESOS BRUTOS ANUALES:.....**

Nº Unidad Conv:.....

Renta Per Cápita:.....

**1.- Puntos:.....**
**2.- NÚMERO DE MENORES**

NÚMERO DE MENORES	PUNTOS	
1 menor	0	
2 menores	1	
3 menores	2	
4 menores	3	
5 menores	4	
6 o más menores	5	

Número:.....

**2.- Puntos:.....**
**3.- FAMILIAS:**

FAMILIAS:	PUNTOS
Mono parental/Mono marental (3 puntos No UC)	
Mono parental/Mono marental (2 punto Si UC)	
Educadora/Acogedora (3 puntos)	
<b>TOTAL:</b>	

**SUBTOTAL 1: (1+2+3):**
**PUNTOS: .....**

**4.- VULNERABILIDADES FAMILIARES (Máximo 11 puntos)**

	PUNTOS
4.1.- SITUACIÓN DE SALUD (0-2 puntos)	
4.2.- SITUACIÓN ESCOLAR (0-2 puntos)	
4.3.- SITUACIÓN LABORAL (0-2 puntos)	
4.4.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (0-3 puntos)	
4.5.- OTROS (0-2 puntos)	
TOTAL:	

**SUBTOTAL 2: (4.1+4.2+4.3+4.4+4.5):**

**PUNTOS:.....**

**VALORACIÓN FINAL EXPEDIENTE**

**PUNTUACIÓN TOTAL (Sumatorio Subtotal 1 + Subtotal 2):.....**

**Día:**

**Trabajador/a Social:.....**

**Firma:**

**EN EL CASO DE QUE EL EXPEDIENTE FUERA RECURRIDO SE CUMPLIMENTARÁ ESTE APARTADO:**

**RECURSO DIA:**

Este Departamento se ratifica en la Baremación realizada SI

Este Departamento propone la modificación de la puntuación en: .....

**Día:**

**Firma TS**

**ANEXO IX: CUANTÍAS ECONÓMICAS MÁXIMAS DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALES, AYUDAS DE EMERGENCIA**

TIPO AYUDA		Cuantía mensual máxima año 2019 €	Periodicidad
AYUDAS VIVIENDA (Máx. 70% del IPREM)	Alquiler	450.00	Máximo 3 meses
	Alquiler habitación o piso compartido	250.00	Máximo 3 meses
	Hipoteca	450.00	Máximo 3 meses
	Gastos Básicos Vivienda	450.00	Único pago
AYUDAS EXTRAORDINARIAS (Máx. 60% del IPREM)	Grave o urgente necesidad	500.00	Único pago
AYUDAS FAMILIARES (Máx. 70% del IPREM)	Necesidades Básicas: 1 persona	150.00	Máximo 3 meses
	Necesidades Básicas: 2 personas	200.00	Máximo 3 meses
	Necesidades Básicas: 2 personas + 1 menor	250.00	Máximo 3 meses

	<i>Necesidades Básicas: 2 personas + 2 menores</i>	<i>300.00</i>	<i>Máximo 3 meses</i>
	<i>Necesidades Básicas: 2 personas + 3 menores o más</i>	<i>350.00</i>	<i>Máximo 3 meses</i>
<b>AYUDAS EMPOBRECIMIENTO ENERGÉTICO</b>	<i>Luz, agua y gas</i>	<i>450.00</i>	<i>Máximo 3 meses</i>
<b>AYUDAS DESPLAZAMIENTOS (Máx. 50% del IPREM)</b>	<i>Salud o fomento empleo</i>		
<b>AYUDAS TÉCNICAS</b>	<i>Adaptaciones personales</i>	<i>Hasta 130€ del IPREM</i>	<i>Único pago</i>
	<i>Adaptación del hogar y útiles</i>	<i>Hasta 230€ del IPREM</i>	<i>Único pago</i>
	<i>Adaptación de vehículos a motor</i>	<i>Hasta 170€ del IPREM</i>	<i>Único pago</i>
<b>ALIMENTACIÓN INFANTIL</b>	<i>Alimentación lactantes</i>		<i>Máximo 3 meses</i>
	<i>Apoyo escolarización (becas)</i>		<i>Curso escolar</i>
<b>OTRAS</b>			

**Determinación del límite de ingresos de la unidad familiar y/o de convivencia:**

<b>Miembros U. Convivencia</b>	<b>% IPREM</b>	<b>RENTA €</b>
<i>1</i>	<i>72%</i>	<i>387.24</i>
<i>2</i>	<i>80%</i>	<i>430.27</i>
<i>3</i>	<i>85%</i>	<i>457.16</i>
<i>4</i>	<i>88%</i>	<i>473.29</i>
<i>5</i>	<i>92%</i>	<i>494.81</i>
<i>6</i>	<i>95%</i>	<i>510.94</i>
<i>7 o más</i>	<i>100%</i>	<i>537.84</i>

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se expone al público para general conocimiento de los interesados legítimos.

Burjassot, a 10 de enero de 2020.—El alcalde-presidente, Rafa García García.